



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil del Circuito

Ibagué – Tolima, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

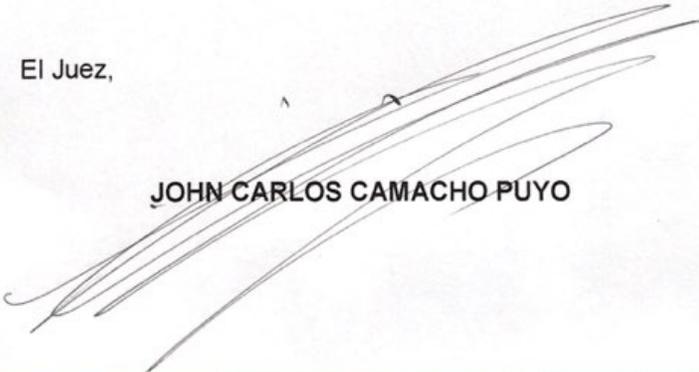
Ref.: Verbal de Restitución de bien inmueble arrendado promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A contra JOSE HEBER FALLA MONTEALEGRE. Rad. 2020-00191-00.

Subsanada oportuna y efectivamente la demanda, procede el despacho a decidir sobre su admisión y encontrando reunidos los requisitos de forma, previstos en los artículos 82, 83 y 384 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda verbal de restitución de bien inmueble arrendado promovida por BANCO DAVIVIENDA S.A contra JOSE HEBER FALLA MONTEALEGRE
2. TRAMITAR la demanda conforme al procedimiento previsto en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, Artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.
3. NOTIFICAR esta providencia a la demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y lo establecido en el Decreto legislativo 806 de 4 de junio del 2020 en especial en su artículo 8, comunicándole que dispone del término de veinte (20) días, a fin de que conteste la demanda mediante apoderado judicial; hágasele entrega de una copia de la demanda y sus anexos.
4. Tener como autorizados por parte del señor apoderado judicial de la parte demandante a las personas señaladas en la demanda (folio 2 del archivo de la demanda).

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JOHN CARLOS CAMACHO PUYO